

Secretaria: Cali, 20 de enero de 2023. A despacho señora Juez para que se sirva proveer sobre el recurso de reposición contra el auto del 14 de diciembre de 2022 donde se solicita acreditar ingreso a buzón y certificación de correo postal.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio 0018

Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 760013103010-2021-00247-00

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora contra la providencia del 14 de diciembre de 2022 donde se le indica al apoderado que debe allegar la certificación de la empresa de correo postal sobre la entrega del aviso y acreditar el ingreso a buzón del correo electrónico de la persona jurídica demandada.

Solicita el recurrente se revisen los correos remitidos el 25 de noviembre de 2022 desde el correo leocordoba62@hotmail.com y se tenga por notificada la demanda Transportes Expreso Palmira S.A.

La providencia recurrida será revocada porque efectivamente la demandada Transportes Expreso Palmira S.A. recibió la notificación del auto admisorio a través de correo postal en la dirección para notificaciones reportada en el certificado de existencia y representación.

Obra en el ítem 0023 del expediente certificación de Servientrega sobre la entrega efectiva por correo postal del Aviso Judicial, el 8 de noviembre de 2022 entendiéndose surtida la notificación el día 11 de noviembre y el término para contestar corre desde el 15 de noviembre hasta el 13 de diciembre de 2022 (no corrieron términos el 14 de noviembre y 8 de diciembre por ser festivos).

El hecho de no haberse realizado o acreditado en debida forma la notificación por el correo electrónico reportado para notificaciones no invalida la notificación por correo postal.

Así las cosas, se revocará el auto del 14 de diciembre de 2022 para tener por surtida la notificación de TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A. según los lineamientos del artículo 292 del C.G.P.

RESUELVE

REVOCAR el inciso primero del auto del 14 de diciembre de 2022 y en su lugar tener por surtida la notificación del demandado **TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.** a través de correo postal.

ORDENAR el emplazamiento de la señora **MARIA EUGENIA BENJUMEA** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P, para que dentro del término de (15) días comparezca a este despacho judicial con el fin de notificarle el auto admisorio. Se le advierte a la emplazada, que si transcurrido dicho término, no comparece, se le nombrará Curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso hasta su culminación en aplicación a la norma transcrita

El emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas de la Rama Judicial, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo preceptuado artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFICAR esta decisión en Estados Electrónicos.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL
Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa4b7489178c5579cdd67fd34c4462d651f0015cb911b811f96386584c3d9aa**

Documento generado en 22/01/2023 10:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>